

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:20 NUEVE HORAS CON VEINETE MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 Y ACUMULADOS INTERPUESTO POR LOS C.C. NARCISO MENDOZA LÓPES, VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y OTROS, EN CONTRA DE: *“El ilegal proceso que derivó en la publicación de la “Invitación pública para ocupar el cargo de director o directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí,” publicada en el periódico “Pulso. Diario de San Luis” con fecha 23 de octubre de 2019...” (sic).”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 12 doce de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta del día 08 ocho de agosto del año en curso, de conformidad con los artículos 3, 11, 32 fracción IX, y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se procede a proveer un escrito que se describe a continuación.

1. Escrito recibido a las 14:23 horas del día 07 siete de agosto del año en curso, signado por la ciudadana Juana Francisco Juan miembro de la comunidad Otomí, mediante el cual hace una manifestación en relación a la ciudadana Erika Juan Narciso, en el sentido de que la mencionada no sabe leer ni escribir su lengua materna Otomí, por lo que su nombramiento de representante ha quedado sin efecto.

Visto lo solicitado por el promovente este Tribunal acuerda:

Téngasele a la ciudadana Juana Francisco Juan, por haciendo manifestaciones en relación a la ciudadana Erika Juan Narciso, respecto a que la misma no sabe leer ni escribir la lengua materna Otomí, por lo que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para ser candidata al cargo de Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas; ahora bien, toda vez que el Ayuntamiento de San Luis Potosí, es la autoridad encargada de dar cumplimiento al procedimiento de consulta indígena, se ordena dar vista mediante oficio al mencionado Ayuntamiento, para que proceda a proveer lo que corresponde.

Acompáñesele al oficio copia fotostática certificada de la promoción con la que se da cuenta, a efecto de que el Ayuntamiento se imponga de su contenido y se pronuncie al respecto.

Fundamenta lo anterior, los artículos 1, 2 y 8 de la Constitución Federal, 17 de la Ley de Consulta Indígena del Estado, 1º, 8º, 35º y 39º de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por oficio al Ayuntamiento de San Luis Potosí, y por estrados a las partes e interesados en este Juicio, de conformidad con los artículos 22, 23 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Abogado Sergio Iván García Badillo, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez”

-RUBRICA-

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.